000511/2009

---- Trelew, de septiembre de 2.009.-

---- VISTO:----------

---- El recurso de queja interpuesto y fundado a fs. 11.----------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- De las constancias acompañadas y de lo invocado por el recurrente surge que, por ante la instancia antecedente, el Dr. L. M. O., por la actora, con la representación acreditada, practicó la liquidación de la deuda conforme la planilla que en copia obra agregada a fs. 1, liquidación que fuera impugnada por la contraria (fs. 5/6), habiendo dispuesto el a quo la realización de una nueva. Contra lo resuelto por el "a quo", el Dr. L. M. O., "... abogado, **por su derecho**, manteniendo el domicilio constituido en los autos caratulados: "R., J. A. c/ W. N. s/ JUICIO ORDINARIO – BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS" (Expte. Nº 1067 – Año 200)", interpuso recurso de apelación indicando que el mismo se dirigía contra el decisorio de fecha 07 de agosto del 2009 en cuanto dispone variar la liquidación efectuada con cambio de moneda de pago (ver fs. 9).----------

---- Se presenta en queja ante esta Alzada el Dr. L. M. O., "... Abogado, **por la representación que tiene acreditada** ...", recurriendo la resolución que no hiciera lugar a la apelación formulada. Puntualiza que la personería que invoca resulta del mandato agregado a los autos principales y que actúa como gestor ante la inminencia del vencimiento del plazo para la queja para el supuesto de que este Tribunal entienda necesario anexar el mandato a esta presentación (ver fs. 11).----------

---- Ello así, de la copia presentada por el quejoso del recurso de apelación interpuesto, surge que el recurso fue deducido por el Dr. L. M. O. por su derecho y no por la parte a la que representaría en el trámite principal, por la cual actualmente deduce el presente recurso de queja.----------

---- El presupuesto del recurso de queja por apelación denegada, de hecho o directo, estriba en la negativa del *iudex a quo*, a conceder la apelación ante el tribunal *ad quem*. Constituye un requisito básico que la apelación haya sido denegada por el juez, desde que si no media una desestimatoria del recurso interpuesto falta el presupuesto visceral para la admisibilidad de la queja (esta Sala, SIC 40/01).----------

---- Y, de las constancias acompañadas ante este Tribunal surge que el recurso de apelación que fuera denegado, resolución que motivara la presente queja, no fue interpuesto por la quejosa en representación de la cual el Dr. O. deduce actualmente el recurso en análisis.----------

---- La hermenéutica de la situación planteada en autos es derivación del sistema dispositivo que alumbra y da sentido a nuestro proceso vigente. Y en materia de recursos en general se explica dicho sistema dispositivo en que el Tribunal de Alzada se halla habilitado a examinar la cuestión que ha merecido el acto procesal decisorio, si,

y solo si, el interesado ha deducido el recurso de apelación (esta Sala SDC 1/01, SIL 1/01, SIC 63/01, 118/01).----------

---- Es que, solo aquel sujeto que ha interpuesto un recurso de apelación que ha sido denegado puede deducir la queja.----------

---- Por otra parte, solo a mayor abundamiento ha de señalarse que el recurso intentado no se basta a sí mismo, ya que no se dio cumplimiento a lo requerido por el art. 281, inc. 1, aps. b) y d), no resultando hábiles a tales fines las impresiones de Serconex de fs. 10, las que no constituyen copia de las providencias obrantes en el trámite principal.-

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---- Rechazar el recurso de hecho intentado.----------

---- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Aldo Luis De Cunto (art. 8 Ley 1130, To. Ley 4550).----------

---- Regístrese, notifíquese y remítase a la instancia originaria a los efectos de su agregación a los autos principales.----------

---- REGISTRADA BAJO EL Nº __187____ DE 2009 – SIC.- CONSTE.----------

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA